

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN ADELANTE “EL IEC”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ “EL PAN”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PERIODO 2018-2021, MEDIANTE EL USO DE SEIS (06) URNAS ELECTRÓNICAS, ELLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “EL IEC:”

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por el diverso artículo 309 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.
- 1.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 1.4. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), r), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO**, representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.
- 1.5. Que cuenta con urnas electrónicas de su propiedad, las cuales son un invento propio y son un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los electores durante una jornada comicial, el cual permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada candidatura obtenga.
- 1.6. Que para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## 2. DECLARA "EL PAN":

- 2.1. Que el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio en nombre y representación del referido partido político, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el libro 2430-dos mil cuatrocientos treinta, instrumento 121881-ciento veintiun mil ochocientos ochenta y uno, de fecha 15 de mayo del año 2018-dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número 5-cinco con residencia en el Distrito Federal.
- 2.2. Que es su voluntad que el "EL IEC" colabore con "EL PAN", en la organización y desarrollo del Consejo Estatal que se llevará a cabo con motivo de la renovación de la Comisión Permanente Estatal. En consecuencia, es su voluntad y compromiso proporcionar a "EL IEC" la información, datos, documentación y elementos que sean necesarios y que le sean solicitados con este fin.
- 2.3. Que, en fecha doce (12) de enero del presente año, tendrá lugar el Consejo Estatal para la renovación de la Comisión Permanente Estatal de "EL PAN".
- 2.4. Que el lugar donde tendrá lugar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí y para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Zenón Fernández número 1005, de la colonia Jardines del Estadio, en la ciudad San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con código postal 78270.

### 3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Con base en las anteriores declaraciones, los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- 3.2 Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.
- 3.3 Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene por objeto que "EL IEC" proporcione a "EL PAN", el uso de seis (06) urnas electrónicas, para la celebración de la elección de la Comisión Permanente Estatal, organizada por "EL PAN", así como el personal necesario de "EL IEC", para la instalación, capacitación, y supervisión del uso de las urnas electrónicas durante el día que tenga verificativo la votación respectiva.

**SEGUNDA.** - "EL IEC" se compromete instalar las seis (06) urnas electrónicas de quinta generación, con los elementos necesarios según el diseño que corresponda y a incorporarles el software adecuado a las necesidades de "EL PAN", mismas que serán utilizadas para la recepción de los votos correspondientes a la elección de la Comisión Permanente Estatal, organizada por "EL PAN".

Para tal efecto, se anexa al presente convenio, el documento donde se precisa lugar y fecha donde se desarrollará el Consejo Estatal, en la que se especifica el número de urnas requerido, número de personas con derecho a votar, material técnico necesario, gastos de traslado y viáticos del personal que "EL IEC" encomiende para tales acciones, las cuales estarán a cargo de "EL PAN". (ANEXO 1).

**TERCERA.** - "LAS PARTES" acuerdan que los gastos de traslado, tanto para la entrega como para el regreso, de los bienes objeto de este instrumento, correrán a cargo de "EL PAN", así como la adquisición de insumos necesarios para la operación del sistema de votación electrónica, los gastos y, en su caso, viáticos del personal comisionado de "EL IEC" que sean necesarios para la instalación, capacitación, y supervisión del uso de las urnas electrónicas.

**CUARTA.** - "EL PAN", se compromete a proporcionar el personal necesario para auxiliar a los funcionarios de "EL IEC", para la instalación, capacitación y supervisión del uso de las urnas electrónicas, sin que esto se entienda como una relación laboral, corriendo a cargo del primero los gastos que, en su caso, se puedan generar por ello.

**QUINTA.** - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PAN" se obliga a dar aviso inmediato por escrito a "EL IEC" de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo del Consejo Estatal.

**SEXTA.** - "LAS PARTES" acuerdan guardar, reservar y mantener secreto, respecto de la información o documentación a que se tenga acceso, derivado del presente instrumento y que por su naturaleza sea clasificada como confidencial.

**SÉPTIMA.** - Es voluntad de "LAS PARTES" que el presente Convenio tenga vigencia por lo menos hasta el día doce (12) de enero del año en curso, o hasta que sea disuelto por cualquiera de ellas mediante aviso por escrito hecho en un plazo no inferior a un (01) día de anticipación.

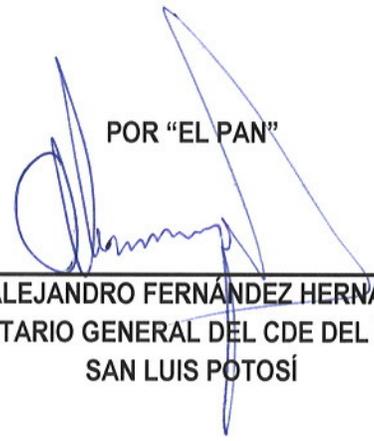
**OCTAVA.** - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de "LAS PARTES" de manera conjunta y tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

**NOVENA.** - Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes, por parte de "EL IEC" al LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, y por parte de "EL PAN" al LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

**DÉCIMA.** - Ambas partes establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindir dicho Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente instrumento, así como de sus anexos, lo firman por duplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

**FIRMA DE CONFORMIDAD**

 <p>POR "EL IEC"</p> <hr/> <p><b>FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ</b> SECRETARIO EJECUTIVO</p>	 <p>POR "EL PAN"</p> <hr/> <p><b>LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b> SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ</p>
--	---